

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 18

Referencia:

Año: 1950

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-07-1950

Título: POR EL CUAL SE CREA NUEVAMENTE LA JUNTA CENTRAL DE CAMINOS.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 11239

Publicada el: 12-07-1950

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organización Gubernamental, Carreteras y autopistas, Calles

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.383

Rollo: 61

Posición: 1402

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 12 DE JULIO DE 1950 } NÚMERO 11.239

— CONTENIDO —

DECRETO LEY

Decreto-Ley N° 18 de 5 de julio de 1950, por el cual se crea nuevamente la Junta Central de Caminos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Organismos Internacionales y de Relaciones con la Zona del Canal

Resolución N° 50 de 20 de abril de 1950, por la cual se concede una autorización.

Departamento Consular

Resolución N° 51 de 22 de abril de 1950, por la cual se reconoce a un cónsul.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 406 de 23 y 407 de 30 de mayo de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Contrato N° 4 de 3 de abril de 1950, celebrado entre la Nación y Elena Ehrman.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 534 y 535 de 22 de abril de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

CREASE NUEVAMENTE LA JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

DECRETO-LEY NUMERO 18 (DE 5 DE JULIO DE 1950)

por el cual se crea nuevamente la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el acápite (a) del Artículo 1° de la Ley 12 de 9 de Febrero de 1950, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente.

DECRETA:

Artículo 1° Créase nuevamente en el Ministerio de Obras Públicas, como un Departamento independiente, la Junta Central de Caminos, la cual se regirá por el presente Decreto-Ley.

Artículo 2° La Junta Central de Caminos tendrá a su cargo la dirección y ejecución de todo lo concerniente al estudio, localización, trazado, construcción, diseño y mantenimiento de todas las carreteras y caminos nacionales, incluyendo lo relativo a los puentes, cunetas, alcantarillas y demás anexos.

Artículo 3° Tendrá también la Junta Central de Caminos la representación del Gobierno Nacional en todo lo concerniente a la ejecución de los acuerdos internacionales en relación con el estudio, localización, trazado, construcción y mantenimiento de la carretera interamericana.

Artículo 4° La Junta Central de Caminos quedará integrada así:

El Ministro de Obras Públicas, quien la presidirá, el Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos, un Ingeniero de una terna presentada por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos del Capítulo de Ingenieros Civiles y de Caminos, un representante del Consejo de Economía y un Ingeniero consultor que podrá ser Nacional o extranjero. A cada miembro se le determinará el periodo de sus funciones y tendrá asimismo un suplente personal.

Artículo 5° Todos los miembros de la Junta Central de Caminos prestarán sus servicios ad-honorem, con excepción del Ingeniero consultor, el

cual podrá devengar la remuneración que se estipule en el contrato que al respecto se celebre con él en los casos en que, además de sus actuaciones como miembro de la Junta, preste servicios técnicos permanentes.

Parágrafo: El Organismo Ejecutivo señalará a los miembros de la Junta, que no devenguen ningún sueldo del Estado, dietas por las reuniones a que asistan y asignará los viáticos correspondientes cuando estos anden en giras oficiales.

Artículo 6° El Ministro de Obras Públicas será el órgano de comunicaciones de la Junta; y el Ingeniero Jefe será el funcionario ejecutivo de la misma y Jefe Superior de los trabajos y obras que la Junta ejecute.

Artículo 7° El Secretario del Ministerio de Obras Públicas actuará como Secretario de la Junta Central de Caminos.

Artículo 8° Todo el personal subalterno de la Junta, tanto técnico como administrativo, será nombrado por el Organismo Ejecutivo, previa recomendación de la Junta Central de Caminos, pero podrán ser removidos a petición de esta Junta.

Artículo 9° Corresponde a la Junta Central de Caminos autorizar todos los gastos que deben hacerse dentro de las partidas señaladas en el Presupuesto de Rentas y Gastos o en créditos extraordinarios o suplementales, para la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 10. Al entrar en vigor el presente decreto-ley, todo el personal administrativo y técnico de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas pasará a ser dependencia de la Junta Central de Caminos, con sujeción al Artículo 8°.

Artículo 11. La Junta Central de Caminos dictará su propio reglamento interior, el cual deberá someter a la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Artículo 12. El Organismo Ejecutivo queda autorizado, previa recomendación de la Junta Central de Caminos, para reglamentar el presente Decreto-Ley y para llenar todos los vacíos del mismo cuando ello sea necesario para el mejor cumplimiento de los fines para los cuales ha sido dictado. En ejercicio de esta autorización, el Ejecutivo podrá crear los empleos adicionales que sean necesarios, suprimir los que ya no se necesiten y señalar sueldos y atribuciones.

Artículo 13. Este Decreto-Ley deroga todas

las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarios y comenzará a regir desde la fecha de su expedición.

Artículo 14. Derógase el Artículo 6º del Decreto-Ley Número 18 de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura,
Comercio é Industrias,
RICARDO M. ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario General de la Presidencia,
José C. de Obaldía.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDESE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Organismos Internacionales y de Relaciones con la Zona del Canal.—Resolución número 50.—Panamá, 20 de Abril de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá señor Federico Humbert, por escrito de fecha 17 de los corrientes comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores que ha sido designado el Secretario de nuestra Legación en Montevideo, Uruguay para que represente a esa Institución en la Quinta Reunión Plenaria del Consejo Interamericano de Comercio y Producción que ha de verificarse en la ciudad de Santos, Brasil, del 23 al 27 del presente mes; y solicita se autorice a dicho funcionario para que pueda aceptar la representación de la Cámara de Comercio de Panamá a la mencionada Reunión.

RESUELVE:

Autorízase al Secretario de la Legación de Panamá en Montevideo, Uruguay, señor Arturo González para que pueda aceptar la representación de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura

de Panamá en la Quinta Reunión del Consejo Interamericano de Comercio y Producción que se verificará en la ciudad de Santos, Brasil en la fecha indicada y que por tanto pueda separarse de las funciones de su cargo mientras dure la mencionada Reunión.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

RECONOCESE UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 51.—Panamá, 22 de Abril de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Ing. Eduardo Morrillo Safo, Embajador de México, en comunicación No. 222 de 12 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Silvio Salazar como Cónsul honorario de ese país en la ciudad de Colón, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese al señor Silvio Salazar como Cónsul Honorario de México en la ciudad de Colón, República de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Salazar las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 406

(DE 23 DE MAYO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Feliciano Hansell, Ayudante de Liquidador en la Aduana de Colón, en reemplazo de Ramón Valdés, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.